



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2013-00054-00
DEMANDANTE : AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ
DEMANDA : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, (folios 172-177), por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015).

EMPIEZA TRASLADO : 16 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 18 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

*Consejo Superior
de la Judicatura*



172

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.



Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA : MEDIOS DE CONTROL: ADECUACION DE DEMANDA
(REPARACION DIRECTA)
RADICADO : 13-001-33-33-002-2013-00054-00.
DEMANDANTE : AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.468.043 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional N° 128.127 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, representado legalmente por el señor Gobernador doctor **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**, respetuosamente, manifiesto a usted, que de acuerdo al poder conferido por el **Dr GUILLERMO SANCHEZ GALLO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, Cargo nombra mediante Decreto 329 del 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de Noviembre 28 de 2014 y estando dentro de la oportunidad para ello, procedo a contestar la demanda del asunto en referencia, instaurada por **AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ** contra el ente territorial que represento, el cual formulo de la siguiente manera:

I. TEMPORALIDAD

Me encuentro dentro del término para presentar la presente contestación, toda vez que la demanda en referencia fue notificada personalmente al representante legal del Departamento de Bolívar, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2014, en donde se solicita a la parte de demandante la adecuación de la demanda inicial, de acuerdo a las voces de los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. Por lo anterior la contestación de la demanda es presentada dentro del término legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir, de soporte fáctico y jurídico, tal y como lo consta en la demanda principal y en el presente escrito de contestación.

Solicito al señor Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS** de la demanda, por cuanto la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado y por ende, dicho acto



173

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.

administrativo nace a la vida jurídica en cumplimiento de orden judicial; y a contrario sensu, solicito se condene a la parte demandante al pago de costas y gastos procesales.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

AL PRIMERO HECHO: Es cierto, la demandante participó en la Convocatoria N° 001 de 2005, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, concurso abierto a todos los empleos que hacían parte de los Plan de Vacantes definitivas, de todas las Entidades u Organismos del Orden Nacional y Territorial regidos por la Ley 909 de 2004. Como es de obligatorio cumplimiento, la Gobernación de Bolívar, remitió a la CNSC su Plan de Vacantes dentro de los cuales se encuentra el cargo Técnico Operativo 314 Grado 22, cargo para el que se presentó AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. Una vez realizado todo el proceso de prueba, se emitió por parte de la CNSC la Resolución 2681 de fecha 3 de junio de 2011, en la cual se conforma la lista de elegible para el cargo en comento y en la cual se estableció el orden por mérito. Ocupado el primer lugar por la demandante.

AL TERCERO HECHO: Es cierto. Una vez quedó ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de la lista de elegible expedido por la CNSC, como era su deber el ente departamental, procedió dar cumplimiento en el sentido de nombrar a quien ocupe el primer lugar. Sin embargo, la hoy demandante, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2011, manifestó su no aceptación del cargo para el cual había concursado en la convocatoria hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil el año 2005. Es así como la Gobernación de Bolívar procedió aceptar dicha renuncia, expidiendo para tal efecto el Decreto N° 487 de 2011.

No obstante lo anterior, mi apadrinada respetuosa de los principios y garantías mínimas constitucionales, que para el caso que nos ocupa, reconocidas a favor de la demandante, procedió comunicar mediante oficio 1346 de 2011 a la CNSC, lo acaecido con quien ocupa el primer lugar en la lista de elegible, para que se pronunciara al respecto e impartiera las instrucciones pertinentes.

AL CUARTO HECHO: Es una afirmación del demandante, más no hecho relacionado directamente con el ente territorial demandado.

AL QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto en cuanto al acatamiento de las instrucciones dadas por la CNSC, pero se aclara los aspectos de notificación y aceptación del cargo, por cuanto no es cierto que una vez notificada la demandante, ésta se haya posesionado. La CNSC a través de la Gerencia del Grupo Provisión de Empleo Público, mediante oficio N° 2011EE39596 de fecha 10 de octubre de 2011, comunicó que la Gobernación de Bolívar debe proceder a nombrar en periodo de prueba a la ciudadana que ocupó el primer puesto en la lista de elegible y que una vez surtida las comunicaciones respectivas, en el evento que la persona designada no acepte el nombramiento o se poseione dentro del término legal, entonces debe proferirse el acto administrativo de revocatoria del nombramiento. Es por ello, que el ente territorial siguiendo las instrucciones de la CNSC y en aras de salvaguardar los derechos



174

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.

fundamentales de AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ, procedió expedir el Decreto N° 773 de 2011, dejando sin efectos jurídicos el Decreto N° 487 de 2011, acto este por el cual se le había aceptado renuncia al cargo para el cual había concursado la demandante. Es pertinente manifestar que este acto administrativo fue comunicado a AMPARO DE JESUS ALMANZA RAMIREZ, a través del correo electrónico el 9 de noviembre de 2011, sin embargo pasó el tiempo y no se presentó. La hoy demandante, se presenta el 9 de febrero de 2012, cuando se le notificó nuevamente la comunicación del contenido del Decreto N° 773 de 2011, el cual mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2012 acepta el cargo y a su vez solicita prórroga para posesionarse hasta el 29 de febrero de la misma anualidad, posesionándose el 01 de marzo de 2012.

AL SEXTO HECHO: Es cierto. El seis de febrero de 2012, el Gobernador del Departamento de Bolívar, fue notificado de la admisión de una ACCION DE TUTELA interpuesta por JORGE LUIS VASQUEZ VIANA contra el Departamento de Bolívar y CNSC, quien ostenta el segundo puesto del concurso de mérito antes mencionado, invocando vulneración del derecho al trabajo y al debido proceso debido con ocasión de la revocatoria del Decreto N° 548 de fecha 17 de octubre de 2012, acto por el cual se había nombrado en periodo de prueba al accionante. De la presente tutela el Departamento de Bolívar mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2012, rindió informe sobre los hechos y pretensiones de dicha acción. Esta acción de tutela fue fallada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar, negando el amparo constitucional solicitado por el accionante, quien impugnó tal decisión.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto. Mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2012, el Tribunal Administrativo de Bolívar, denegó el amparo de los derechos fundamentales invocado por el accionante señor JORGE LUIS VASQUEZ VIANA. Este fallo de primera instancia como ya se dijo en el hecho anterior, fue impugnado. y mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2012, **REVOCÓ** la sentencia de fecha 14 de febrero de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, y como consecuencia de ello, **TUTELÓ** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y trabajo, ordenando al Departamento de Bolívar que dentro del término de 48 horas siguiente a la notificación de la providencia, proceda a **REVOCAR EL DECRETO N° 773 DE 2011 "Por el cual se nombró a AMPARO ALMANZA RAMIREZ"**, remita dichos actos administrativos de revocatoria y nombramiento a la CNSC, y proceda con el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **JORGE LUIS VASQUEZ VIANA**.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto parcialmente en cuanto a que el Departamento de Bolívar mediante Decreto N° 391 de fecha 09 de julio de 2012, dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentido de revocar el artículo segundo del Decreto N° 773 de 2011, "por el cual se había nombrado a ALMANZA RAMIREZ en periodo de prueba". Pero no es cierto, que con la expedición de dicho acto administrativo se haya afectado gravemente los derechos laborales constitucionales de la demandante, ya que el Departamento de Bolívar lo que está es dando cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado, so pena de incurrir en DESACATO A ORDEN JUDICIAL, lo cual acarrearía para el señor Gobernador, consecuencias de índole penales y disciplinarias.

Por otro lado, no es cierto que mi defendida no se haya percatado de las consideraciones del fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, pues del contexto mismo de dicha sentencia es que se profiere el acto administrativo hoy demandado; lo que es cierto es que no le es dable al ente departamental entrar a cuestionar una sentencia judicial



175

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.

máxime cuando esta ya se encuentra en firme, lo que implica que ha hecho TRANSITO A COSA JUZGADA.

AL NOVENO HECHO: Se precisa que si bien es cierto que el Departamento de Bolívar revocó el Decreto N° 773 de 2011, no es menos cierto que dicho revocatoria obedeció a una orden judicial y no al arbitrio de mi apoderado ya que el fundamento jurídico por el cual nace a la vida jurídica el acto administrativo Decreto N° 391 de 2012, es la sentencia de fecha 17 de mayo de 2012 proferida por el Consejo de Estado, es decir, se trata de dar cumplimiento a una orden judicial en sentido estricto, el cual no requiere la aplicación del artículo 97 de la ley 1437 de 2011.

AL DECIMO HECHO: En cuanto a las funciones desempeñadas no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En lo referente a la separación irregular de la demandante del cargo que venía ocupando en el ente territorial demandado, no es cierto, ya que como se dijo anteriormente el fundamento jurídico del acto administrativo por el cual se revocó el nombramiento de la demandante, obedeció al cumplimiento de una orden judicial emanada del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo como lo es el Consejo de Estado.

AL DECIMO PRIMER HECHO: Es una afirmación del demandante, por tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En lo referente a la supuesta vulneración de derechos fundamentales por parte de mi apadrinada con ocasión de la expedición del Decreto N° 391 de 2012, no es cierto, y me ratifico en lo expuesto en el hecho anterior.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Es una apreciación del demandante que no guarda relación con el fondo del asunto.

IV. RAZONES Y SUSTENTACION DE LA DEFENSA.

La demandante invoca la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo al no ordenar su nombramiento en periodo de prueba en un cargo de carrera administrativa, el artículo 45 del Decreto 1950 de 1968 que regular la Administración de personal Civil, dispuso lo siguiente:

"La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) d) Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales. E) Cuando la persona designada ha manifestado que no acepta (...).

El Decreto 33 del Decreto reglamentario 1227 de 2007 señaló:

"Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente.

Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad para la cual se realizó el concurso deberá utilizar las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo, en empleos equivalentes o de inferir jerarquía, tendrá ubicados dentro del mismo nivel.



176

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.

De esta utilización la entidad tendrá permanentemente informada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual organizara un banco de listas de elegibles para que, bajo estos mismos criterios, las demás entidades puedan utilizarlas.

Parágrafo: Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concurso para uno igual o similar a aquel, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento.

La posesión en un empleo de inferior jerarquía o en uno de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no cusa el retiro de esta, salvo que sea retirado del ser vicio por cualquiera de las causales consagradas en la Ley, excepto por renuncia regularmente aceptada (negrillas fuera de texto).

Dentro del acervo probatorio se demostrara que la hoy accionante, señora Amparo Almanza, ocupó el primer lugar para el empleo, quien debió aceptar o no el nombramiento al periodo de prueba. Sin embargo se vio el desinterés por aceptar el nombramiento lo cual se traduce en una renuncia a los derechos adquiridos con la Convocatoria 01 de 2005, y de otra parte una vez se le notifico por medio electrónico del día 9 de noviembre de 2011 no se pronunció sobre el particular.

Pese a lo anterior, la demandada por segunda vez el 9 de febrero de 2012 procedió a notificar sobre el nombramiento en periodo de prueba a la señora ALMANZA, sin que dentro del término perentorio de diez (10) días que concedió para aceptar el empleo obre prueba de su aceptación, lo cual al tenor de la norma transcrita hace que se entienda retirada de la lista al no haber aceptado el nombramiento.

Así las cosas, los derechos del segundo de la lista de elegibles se ven vulnerados, razón por la cual mi defendida debe decretar el amparo de los derechos del señor JORGE LUIS VASQUEZ VIANA, solicitándole la autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para proceder al dicho nombramiento.

EXCEPCIONES DE FONDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Mi Defendida da fe de la legalidad del acto administrativo atacado, toda vez que se elaboró acorde a nuestra carta Magna y en acatamiento de los diferentes fallos judiciales, en especial al del Consejo de Estado fechado mayo 17 de 2012 y de radicado No. 13001-23-31-000-2012-0051-01.

2. LA INNOMINADA: Con todo respeto se solicita al señor juez, dar aplicabilidad al artículo 164 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza; "En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuesta y sobre cualquiera otra que el fallador encuentra probada".



177

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA.

V. ANEXOS.

- Copia del Decreto 329 de noviembre 11 de 2014
- Copia del decreto 352 de noviembre 28 de 2014
- Acta de posesión del Dr Guillermo Sánchez Gallo, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora jurídica.

Las demás pruebas fueron aportadas y obran dentro del expediente.

I. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Secretaria de ese Despacho o en oficina ubicada en Castillogrande edificio luxor apto 703. Celular. No. 3008001503.

Del señor Juez, con el respeto de siempre,


MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
C.C. No. 45.468.043 exp en Cartagena.
T.P. No. 128.127 del C. S. de la J.

1700



Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ESD

REF: Medio de Control. Reparación Directa. RADICADO: 2013 – 0054

DEMANDANTE: Amparo de Jesús Almanza Ramírez

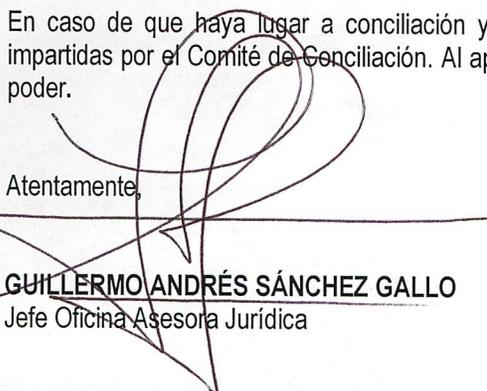
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de Noviembre 28 de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.468.043 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 128.127 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

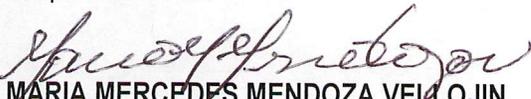
Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder


MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN
C.C. No.45.468.043 expedida en Cartagena
T.P. No.128.127 de C.S.J

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ

Identificado con C.C. **73123918**

Cartagena:2014-12-16 08:59

amiranda



Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras.



Proyectó: Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Cartagena de Indias – Colombia

7

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor **GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor **GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

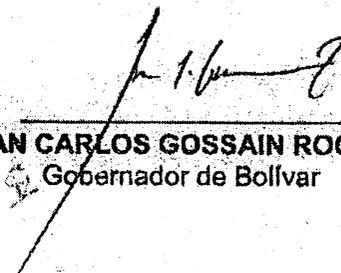
ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 NOV. 2014

Leando
DA 7/11


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

15 DIC. 2014

**COPIA DEL
FIRMADA**



DECRETO No.

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

PARAGRAFO: Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

15 DIC. 2014
ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL FIRMADA

181

352

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Residencia del Gobernador

DECRETO No.

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

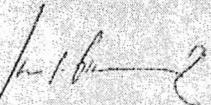
ARTICULO CUARTO: Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los Informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

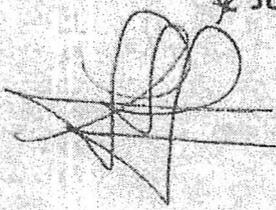
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV. 2014



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar



15 DIC. 2014

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA



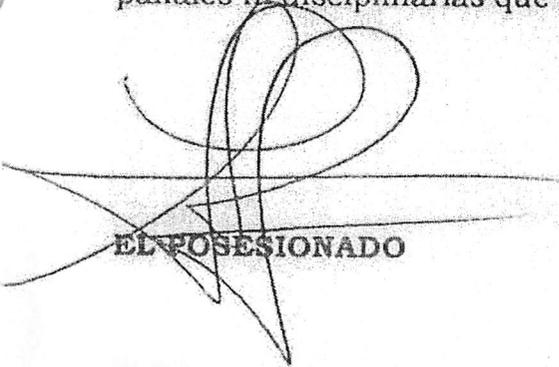
Bolívar Ganador

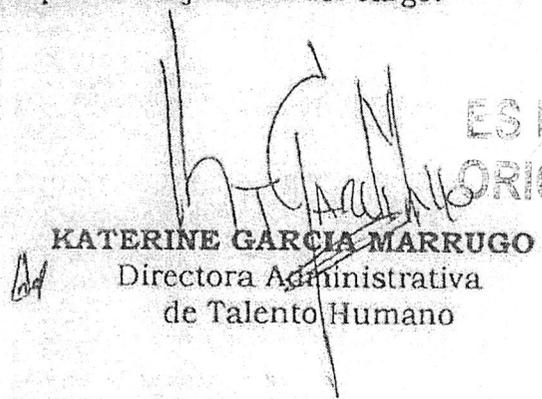
Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(el) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$***** y Gastos de Representación de \$*** para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinadrio por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantías a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones panales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO


KATERINE GARCIA MARRUGO
Directora Administrativa
de Talento Humano

15 DIC. 2014

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA